

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00913 -00
Demandante	CI CAMPO VERDE S.A.S
Demandado	SERFLETAR S.A.S
Llamados en Garantía	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A JULIÁN TAMAYO SERRATO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS - REQUIERE

Vencido como se encuentra el término de traslado de objeciones y de excepciones, habiéndose pronunciado la parte actora oportunamente procede el despacho con las etapas procesales subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día **8 de junio de 2021 a las 9.00 a.m** para que tenga lugar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. **Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **SERFLETAR S.A.S**, mediante su representante legal, el cual será realizado por la su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **JHON HAROLD ESPINOSA GUEERRERO** y **YESENNIA VINASCO GIRALDO** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **PERICIA:**

Se tendrá en cuenta en su valor probatorio y como prueba pericial, como lo establecen los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., el documento denominado "**INFORME CALIDAD FRUTA FRESCA**" expedido por el señor **OMAR GUILLERMO JALLER ARGEL** ingeniero agrónomo de la Universidad de Córdoba que reposa en las hojas 43 a 67 del Archivo 01CuadernoPrincipalFisico.

- **PRUEBAS DEL DEMANDADO**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: **VÍCTOR DANIEL VÁSQUEZ PATIÑO, JORGE CHAVARRÍA y DIEGO TAMAYO** con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **CI CAMPO VERDE S.A.S**, mediante su representante legal y por **JULIÁN ANDRÉS TAMAYO SERRATO**, el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

De conformidad con la solicitud de declaración de parte presentada, es menester indicar que, aun cuando no es una práctica común en el ejercicio litigioso actual, seguramente atendiendo a que la finalidad de la declaración de parte es consolidar como prueba la confesión, considera esta judicatura que de conformidad con la interpretación literal del Art. 198 del C. G del P. el medio de prueba puede ser decretado.

Consideración que comparte por ejemplo el Tribunal Administrativo De Boyacá al indicar:

"Por tanto, a juicio de este Despacho y conforme el tenor literal del artículo 198 ejusdem, el legislador le dio una doble connotación o alcance al medio probatorio del interrogatorio de parte como declaración cuando es requerido por el propio sujeto procesal y de interrogatorio cuando es citado por la otra

*parte o por el juez, en todo caso están supeditadas a las mismas reglas o requisitos generales del interrogatorio de parte.*¹

Decisión apoyada en concepto del tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO quien expresó:

*"...Acogiendo las indicaciones anteriores, se establece en el Código General del Proceso, que se podrá ordenar por "solicitud de parte" la citación "de las partes", expresión primera que conlleva un drástico cambio de lo que había sido en el pasado una posibilidad atribuida solo a "la otra parte" para pedir la citación de la "parte contraria", porque ahora al estar la parte, cualquiera de ellas, pues en donde la ley no distingue el intérprete no lo puede hacer, autorizada para pedir la citación de las partes, emerge con claridad que en el sistema procesal colombiano incuestionablemente se acogió la posibilidad de solicitar la práctica del interrogatorio de la misma parte, lo que sin duda es de gran utilidad, debido a que, tal como lo señala el ya citado ensayo de Adriana López, según "Capelletti, la parte es el sujeto mejor informado del caso en concreto que en el proceso se debe examinar. De ahí la inderogable necesidad que en todos los ordenamientos civiles existe, de utilizar a la parte como fuente de prueba"*²

En efecto, se decreta la declaración de parte que será efectuada por la sociedad demandada **SERFLETAR S.A.S.**, mediante su representante legal, el cual será realizado por su apoderado en la fecha y hora antes señalada, una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:**

Si bien la parte accionante no presentó el documento denominado "**INFORME CALIDAD FRUTA FRESCA**" como un dictamen pericial, revisado su contenido nada obsta para que se trate de ese tipo de prueba de conformidad con los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., por lo que se ordena citar al señor OMAR GUILLERMO JALLER ARGEL como ingeniero agrónomo de la Universidad de Córdoba, para que conteste el interrogatorio que presentará la parte demandada. Corresponde al solicitante la comparecencia de dicho sujeto procesal.

¹ Tribunal Administrativo de Boyacá, auto del 22 de junio de 2018, dentro del proceso con radicado Nro. 150013333003201600105-01.

² Código General del Proceso-Pruebas, Hernán Fabio López Blanco, Edición 2017.

- **EXIBICIÓN DE DOCUMENTOS:**

Si bien la parte demandada indicó en su solicitud de pruebas como uno de sus subtítulos el de "*solicitud de pruebas periciales*" lo cierto es que del contenido de dicha petición se vislumbra realmente una solicitud de exhibición de documentos y no propiamente aportar algún dictamen pericial, en consecuencia, la prueba será decretada conforme la lógica de ese tipo de petición.

- Se requiere a la parte accionante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el pliego de condiciones de calidad para exportación de producto perecedero: banano exigidas por Chiquita Brands Internacional S.A.R.L.
- Se requiere a JULIAN ANDRÉS TAMAYO SERRATO para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia aporte prueba del mantenimiento técnico de thermoking actualizado al año 2017 del vehículo VOV209.

II. **PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- **INTERROGATORIO:**

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por **CI CAMPO VERDE S.A.S, SERFLETAR S.A.S** mediante sus representantes legales y por **JULIÁN ANDRÉS TAMAYO SERRATO**, el cual será realizado por el solicitante de la prueba en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL:**

Se reitera que, si bien la parte accionante no presentó el documento denominado **"INFORME CALIDAD FRUTA FRESCA"** como un dictamen pericial, nada obsta para que se trate de ese tipo de prueba de conformidad con los Arts. 226 y siguientes del C.G del P., por lo que se ordena citar al señor OMAR GUILLERMO JALLER ARGEL como ingeniero agrónomo de la Universidad de Córdoba, para que conteste el interrogatorio que presentará el solicitante de la prueba. Corresponde al solicitante la comparecencia de dicho sujeto procesal.

III. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A (Archivo 15ContestacionReformaDiosildaYJulian)

- DOCUMENTALES:

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de anticipación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada a fin de rendir su testimonio. Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada. Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __36_____</p> <p>Hoy 3 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27efd37404847e5f04bf4c6b0085b4eodcof2ae8096f93f89a16d6bca3d79758**

Documento generado en 01/03/2021 06:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>